



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: NARCISO RAFAEL FLOREZ CASTRO

RADICACIÓN: 7074231890012020-00015-00

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, resulta procedente de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., se accede a ello. En consecuencia, se da por terminado el proceso por pago de la obligación.

Comoquiera que dentro de este proceso se encuentra embargado el remanente o el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, medida decretada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que cursa en este despacho, promovido por ALVARO CATAÑO ROBLES, radicado bajo el número 2020-00130-00, donde también el demandado es NARCISO RAFAEL FLOREZ CASTRO, se ordena oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, informándole que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación, pero que el embargo continua vigente en el proceso anteriormente anotado, es decir el 2020-00130-00, indicándole las partes e identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR